

La necesidad a que se refiere la ley No. 9779, de ocupar la casa que está arrendada, tiene el carácter de exclusivamente personal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El art. 5o. de la ley 9348, fué modificado por la No. 9779, estableciendo que el que necesitare una casa de su propiedad, para habitarla, tiene expedita la acción de desahucio. Esto quiere decir que la necesidad debe ser exclusivamente personal, no de otra persona, cualquiera que sea el vínculo que le ligue al propietario. Siendo esto así, doña Catalina Figallo de García no tenía derecho para dar aviso de despedida, fundándose en que desea la casa para que la ocupe su hijo mayor de edad. El Juez al dictar la sentencia de fs. 17 se apoya en lo dispuesto en el art. 961 del Código de Procedimientos Civiles, olvidando que esa regla está suspendida por las leyes citadas al principio de este dictamen, respecto de las cuales nada dice; nó obstante que en el escrito de demanda se hace alusión a la necesidad del hijo.

Considero que hay nulidad en el fallo de vista de fs. 23, dictado en discordia, confirmando aquella sentencia; y que la Corte Suprema puede servirse declararlo así, reformándolo, revocando el de Primera Instancia y resolviendo que la demanda es infundada. En la Corte Superior hay en este sentido el voto de los señores Vocales

Drs. Chueca y Saldaña, que el suscrito encuentra ajustados a ley y justicia.

Salvo mejor parecer.

Lima, 21 de febrero de 1945.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de marzo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintitrés, su fecha quince de Noviembre último, que confirmando la apelada de fojas diecisiete, su fecha veintisiete de Setiembre del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña Catalina de García contra don Félix Mendoza; reformando la primera y revocando la segunda declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Vásquez.

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
